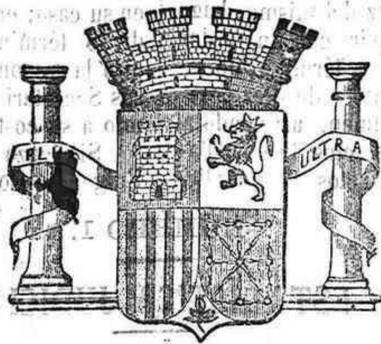


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuacion. (1)

Art. 53. Si se presentare al encargado del Registro el cadáver de un recién nacido, manifestándose que la muerte ha ocurrido poco después del nacimiento, se hará constar por declaración verbal de facultativo si aquel ha fallecido antes ó después de nacer, y por declaración de los interesados la hora del nacimiento y del fallecimiento. De todas estas circunstancias se hará mención en la inscripción del nacimiento, é inmediatamente se inscribirá la defunción en el libro de la Sección correspondiente del Registro civil.

Art. 54. Cuando el nacimiento tuviese lugar en un lazareto dentro de las 24 horas, el Jefe del establecimiento, en presencia del padre si se hallare en el mismo y de dos testigos, formulará por duplicado un acta en que se expresen todas las circunstancias que según esta ley deben mencionarse en los asientos del Registro civil.

Un ejemplar de esta acta se remitirá inmediatamente al Juez municipal del distrito en que el lazareto se halla situado para que verifique su inscripción en el Registro de que está encargado. El otro ejemplar quedará archivado en el establecimiento.

Art. 55. Si el nacimiento se verificase en buque nacional durante su viaje, el Contador si el buque es de guerra, ó el Capitán ó patron si es mercante, formulará el acta de que habla el artículo anterior, insertando copia de ella en el diario de la navegación.

Art. 56. En el primer puerto que el buque tocare, si está en territorio español, se entregarán los dos ejemplares del acta por el Oficial que la haya levantado á la Autoridad judicial superior del mismo punto, quien hará constar la entrega por diligencia ante Notario público, testimoniándose aquella literalmente. Inmediatamente se remitirán á la Dirección general por distintos correos los dos ejemplares del acta original para que practique en su Registro la inscripción correspondiente si ninguno de los padres del recién nacido tuviere domicilio conocido en España; y en otro caso remitirá una de ellas al Juez municipal del domicilio para que haga la ins-

cripción, quedando archivado el otro ejemplar en la Dirección. El acta de entrega se depositará en el archivo del Tribunal que la haya mandado extender.

Si antes de tocar el buque en puerto español tocare en puerto extranjero donde haya Agente diplomático ó consular de España, se entregará á este uno de los ejemplares del acta de que habla el artículo anterior para que ejecute lo dispuesto en el mismo. El otro ejemplar se entregará con igual objeto en el primer puerto español en que después toque el buque, á la Autoridad judicial superior, según lo determina el artículo citado.

Art. 57. Cuando no exista Agente español en dicho puerto extranjero, el Contador, ó Capitán del buque en su caso, reservarán en su poder los dos ejemplares del acta, y al llegar á puerto donde lo haya ó á otro español practicarán lo ordenado en el artículo anterior.

Art. 58. Aunque el nacimiento de los hijos de españoles en el extranjero haya sido inscrito conforme á las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba también en el registro del Agente diplomático ó consular de España del punto más próximo al de su residencia, presentando con tal objeto al recién nacido ante este funcionario si fuese posible, ó remitiendo al mismo dos copias auténticas de la inscripción ya hecha. A su vez el Agente español, practicada la inscripción en su Registro, remitirá á la Dirección general una de dichas copias ó de la inscripción que hubiese practicado al presentárselo el recién nacido para que asimismo la inscriba en su Registro respectivo si los padres no tuviesen domicilio conocido en España, ó para que en otro caso se remita al Juez municipal correspondiente.

Art. 59. El nacimiento de los hijos de militares se inscribirá en el Registro del punto en que residan; y si hubiese tenido lugar en el extranjero, donde los padres se hallaren con motivo de guerra, se formalizará un acta como la prescrita en los artículos 54 y 55 por el Jefe del cuerpo á que el padre perteneciera, remitiéndose sucesivamente por el conducto más seguro los dos ejemplares de ella al Ministerio de la Guerra para que en él quede uno archivado, y se pase el otro á la Dirección general del Registro con el objeto de que formalice la correspondiente inscripción.

Art. 60. Al margen de las partidas de nacimiento se anotarán sucintamente en uno de los dos libros ejemplares, que habrá de ser el que haya de archivar en la misma oficina del Registro, los actos siguientes concernientes á las personas á quienes aquellos se refieren:

- 1.ª Las legitimaciones.
- 2.ª Los reconocimientos de hijos naturales.
- 3.ª Las ejecutorias sobre filiación.

- 4.ª Las adopciones.
- 5.ª Los matrimonios.
- 6.ª Las ejecutorias de divorcio, sin expresar la causa que lo hubiere motivado.
- 7.ª Las en que se declare la nulidad del matrimonio.
- 8.ª Las interdicciones de bienes por efecto de la imposición de pena.
- 9.ª Los discernimientos de tutela y de toda especie de curatelas.
- 10.ª Las remociones de estos cargos.
- 11.ª Las emancipaciones voluntarias ó forzosas.

(Se continuará.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Sección de Fomento.—Negociado 4.ª—Montes.—Aprovechamientos.

Los Alcaldes de esta provincia remitirán á la Sección de Fomento de la misma, en el preciso término de quinto día, además de las ya reclamadas, certificación del importe total á que hayan ascendido los aprovechamientos forestales correspondientes al año económico de 1869 á 1870, en la forma y para los fines expresados en la circular de este Gobierno, fecha 9 del corriente, inserta en el Boletín oficial número 82, del día 11.

Guadalajara 18 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

Núm. 14.

Sección de Fomento.—Negociado 2.ª—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Concepcion*, sita en término de Hiendelaencina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor del registrador D. José María Lens, vecino de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 15 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 2.ª—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Resurreccion*, del término de Hiendelaencina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor del registrador D. José María Lens, vecino de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 15 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 2.ª—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me concede el artículo 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *Alcolea*, sita en término de Hiendelaencina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador Vicente Ruiz, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 15 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subasta de envases.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Rentas, se celebren nuevas subastas en esta capital y subalternas de partido que á continuación se expresan, para la enajenación de los cajones vacíos,

precedentes de envases de tabacos, por no haber tenido efecto la que se verificó en 19 de Diciembre último, he acordado se anuncie el remate simultáneo en esta capital y Administraciones á que se refiere, el que tendrá efecto á los ocho dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las mismas condiciones que las insertas en el *Boletín* núm. 116 del dia 27 de Setiembre de 1867.

El tipo que ha de servir para esta nueva subasta, será el de 350 milésimas de escudo, ó sea 88 céntimos de peseta, cada uno de los cajones de la clase de peninsulares de segunda; á 275 milésimas, ó sea 69 céntimos de peseta, los de la clase de comunes; y á 175 milésimas, ó 44 céntimos de peseta, los de tabacos picados y cigarrillos de papel.

ALMACENES.		Eovases de peninsulares de segunda.		Idem de comunes.		Idem de picados y cigarrillos.		Total de envases.	
Capital.....	30	1	140	333	703				
Alcoer.....	1		24	132	137				
Cogolludo.....	13		61	263	337				
Pastрана.....	8		68	239	315				
Bribuega.....	8		50	178	236				

RELACION del número de envases de tabacos que hay existentes y se sucan que se expresan en esta capital y Administraciones subalternas que á continuación se expresan.

Guadalajara 15 de Julio de 1870.—El Administrador económico, José María Ulloa.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

No habiéndose acusado el recibo de la circular que dirigi á los Alcaldes de los pueblos de este partido, con fecha 13 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del 20 del mismo, sino únicamente cuatro de ellos, no obstante lo prevenido en la misma para que lo realizasen; en su vista he dispuesto recordárselo por medio de la presente, encargando á los mencionados Alcaldes, que si al segundo dia de inserta esta no acusan el recibo, les exigirá la multa de 2 escudos, con la que desde ahora les comino.

Guadalajara 16 de Julio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.

Siendo muy pocos los Alcaldes de los pueblos de este partido que han cumplido con remitir al Promotor fiscal del mismo los estados de juicios verbales que les encargaba en mi orden de 18 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial*, número 74, he acordado recordar su inmediato cumplimiento, bajo el concepto de que exigirá la multa con que cominé á los Alcaldes que dejen de remitir los expresados antecedentes.

Guadalajara 17 de Julio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Licenciado D. Fulgencio Corrales, Juez

de paz de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de su partido.

A los Jueces de paz del mismo, hago saber: Que para cumplir con una orden superior me remitan en término de segundo dia y bajo la multa de diez pesetas, un estado en resumen, arreglado al adjunto modelo, de los actos de conciliacion, juicios verbales, actos de jurisdic-

cion voluntaria y asuntos indeterminados que hayan actuado y terminado desde 15 de Julio de 1869 al actual, ó negativa en su caso; en inteligencia de que pasado dicho término sin cumplirla, se les exigirá la responsabilidad mancomunada con sus Secretarios y pasará comision de apremio á su costa.

Sigüenza 16 de Julio de 1870.—Fulgencio Corrales.

### NÚMERO 1.º

## ESTADÍSTICA JUDICIAL.

JUZGADO DE PAZ DE PROVINCIA DE GUADALAJARA. AUDIENCIA DE MADRID.

Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado de paz desde el 15 de Julio de 1869 á igual dia del actual.

Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Asuntos indeterminados (1).	Total de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

de Julio de 1870.

EL JUEZ DE PAZ,

#### JUZGADO DE PAZ de Turmiel.

Agustin Lopez, Secretario habilitado para esta diligencia del Juzgado de paz de Turmiel, en el partido de Molina de Aragon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el dia 27 de Junio de este que rige á instancia de Juan Martinez, de esta vecindad, contra Vicente Castellote, vecino de la villa de Maranchon, en ausencia y rebeldia del demandado se dictó la siguiente

*Sentencia*—Mediante el demandante Juan Martinez, haber estado en quieta y pacífica posesion en la finca de la disputa:

Que consta en la acta ó sean actas anteriores, sita en este término y sitio que llaman ó sea nominado la Boca de Baldeclares, y haber expuesto el demandado primero Eustasio Sanz, vecino del pueblo de Estables, en la acta del juicio verbal fecha 3 de dicho Junio que rige de este año, que consta en este expediente:

Que el no se hace parte ninguna que la delianda Vicente Castellote, vecino de Maranchon, por ser dicho Eustasio, retero de dicho Vicente:

En el lugar de Turmiel á 28 de Junio de 1870, el Sr. Juez de paz de este distrito de Turmiel, habiendo oido en juicio verbal celebrado haver entre Juan Martinez y Vicente Castellote, la demanda propuesta por el primero y la rebeldia ó no comparecencia del demandado, por ante mí el Secretario, dijo:

Que dejaba al Juan Martinez, en quieta y pacífica posesion de la finca que reclama, sita en este término y paraje que llaman ó sea nominado la Boca de Baldeclares, de valor de 200 reales, por lo que debia condenar y condena del derecho que pueda tener á la dicha finca el demandado Vicente Castellote, vecino de Maranchon, por su rebeldia ó no comparecencia, pagando las costas el demandante Juan Martinez, por no encontrar quien le contradiga nada en contra de dicha finca.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Gregorio Lopez.—Agustin Lopez, Secretario habilitado.

(1) Bajo este epígrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que intervengan los Jueces de paz, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

*Notificacion al demandante.*—Yo el Secretario habilitado he hecho saber esta sentencia á Juan Martinez, leyéndosela íntegramente y dándole copia literal ante los dos testigos presentes queda enterado y firma en Turmiel á 28 de Junio de 1870, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Juan Martinez, testigo.—Julian Collado, testigo.—Anaclito Sanz.—Agustin Lopez, Secretario habilitado.

Ademas se publicó segun está mandado en los Estrados de esta audiencia.

*Auto.*—Hágasele saber la sentencia dada al demandado Vicente Castellote, por medio de oficio al Juez de paz de Maranchon, para que en el término de cinco dias la apele si no está conforme ante el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Molina, y verificado me lo devuelva dicho Sr. Juez.

El Sr. Juez de paz de este distrito de Turmiel, así lo mandó y firmó en Turmiel á 28 de Junio de 1870.—Gregorio Lopez.—Por su mandado.—Agustin Lopez, Secretario habilitado.

*Contestacion á dicho oficio.*—En cumplimiento al oficio de V. fecha 28 de Junio último, para que se le notifique á Vicente Castellote, la sentencia del juicio verbal celebrado por ese Juzgado.

Manifiesto á V. que no puede tener efecto la notificacion que se ordena por hallarse ausente, tan luego como regrese se le notificará en forma con devolucion del mencionado oficio para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Maranchon 2 de Julio de 1870.—Juzgado de paz de Maranchon.—Julian Fernandez.—Sr. Juez de paz de Turmiel.

*Otro auto.*—Mediante estar ausente el Vicente Castellote, insértese ó remítase al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que ordene en el *Boletín oficial* de la misma su insercion, apercibiéndole á dicho Castellote, ejecute la apelacion de este juicio si le conviene en el término de cinco dias, á contar desde el *Boletín oficial* de su excepcion desde aquel dia, si es que no la ha hecho ya por el citado oficio, que despues no se le admitirá.

El Sr. Juez de paz de este distrito de Turmiel, así lo mandó y firma en dicho Turmiel á 6 de Julio de 1870.—Grego-

rio Lopez.—Agustin Lopez, Secretario habilitado.

Y para los efectos oportunos expido la presente visada y sellada por el señor Juez de paz de Turmiel á 11 de Julio de 1870.—Agustin Lopez, Secretario habilitado.—V. B.—Gregorio Lopez.

#### JUZGADO DE PAZ

de Cerezo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta y remate de la mula embargada á Mauricio de Diego, como consta del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se anuncia nueva subasta, que tendrá efecto á los ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de 100 escudos en que está retasada. Cuyo acto dará principio á las diez de la mañana de dicho dia.

Cerezo 14 de Julio de 1870.—Diego Taracena.

#### JUZGADO DE PAZ

de El Cardoso.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en que se proveerá.

El Cardoso 18 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Baldomero Merino.

#### JUZGADO DE PAZ

de Carrascosa de Henares.

La Secretaria de este Juzgado de paz se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz, en todo el mes actual.

Carrascosa de Henares 20 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Valentin Minguez.

#### JUZGADO DE PAZ

de Villanueva de la Torre.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

El que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion en este Juzgado, en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Villanueva de la Torre 1.º de Julio de 1870.—El Juez de paz, Manuel Bayo.

#### JUZGADO DE PAZ

de Cañamares.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante, por haber hecho dimision del cargo el que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Cañamares 4 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Dionisio Alvaro.

#### JUZGADO DE PAZ

de La Huerce y agregados Umbralejo y Vallepinitos.

La Secretaria de este Juzgado de paz se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel de los actos judiciales que celebre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado que sea se proveerá.

La Huerce 5 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Luis Robledo.

**JUZGADO DE PAZ**  
*de Hontova.*

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz hasta el 12 de Agosto próximo en que se proveerá.

Hontova 11 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Mariano Pardo Diaz.

**JUZGADO DE PAZ**  
*de Yebes.*

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Las personas que deseen aspirar á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes en este Juzgado de paz, dentro del

término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados se proveerá.

Yebes 6 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Alejandro Lopez.

**JUZGADO DE PAZ**  
*de Armuña.*

La Secretaría del Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias ó solicitudes correspondientes á este Juzgado de paz, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Armuña 6 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Félix Perez.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.**

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada, para contratar la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que á las doce del dia 27 del mes actual, se celebrará una segunda subasta en la Secretaría de esta Intendencia, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

NUMERO.	CLASES.	DIMENSIONES		Precio límite. =
		ANTES DE LAVARSE.		
		Largo. Metros.	Ancho. Metros.	
739	Sábanas.....	2'35	1'34	5 10
218	Cabezales.....	0'68	0'32	» 82
457	Fundas de cabezal.....	0'73	0'37	» 77
51	Mantas (con peso 3 kilogramos).....	2'10	1'55	13 25
528	Cubre-camas.....	2'30	1'70	5 »
170	Telas de colchon.....	2'20	1'13	6 35
104	Idem de jergon.....	2'23	1'10	6 85
414	Camisas.....	1'00	0'80	3 82
834	Gorros.....	Alto 0'28	Circunferencia 0'64	» 40
234	Servilletas.....	0'67	0'67	» 77
85	Toallas.....	1'25	0'60	1 10
4	Manteles.....	2'20	1'60	4 »
74	Capotes.....	»	»	17 »
89	Delantales.....	1'10	0'75	1 37
111	Rodillas.....	0'85	0'85	» 82

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelo de proposicion y prendas-tipos, que se hallarán de manifesto en la expresada Secretaría, hasta la víspera del dia de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

A las proposiciones deberá acompañarse carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 5 de Julio de 1870.—D. O. de S. S.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Membrillera.*

Habiéndose retirado de este pueblo Roque Izquierdo, natural del mismo y soltero, que segun noticias de su familia ha salido á segar mies, y habiendo recibido una orden del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, para que se presente en el mismo en el término de segundo dia, suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, que en el pueblo donde se halle, le remitan con las seguridades convenientes, de uno en otro pueblo, á mi Autoridad, para hacerle saber dicha orden, que es urgentísima.

Membrillera 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera. Por su mandado.—Ezequiel Carrada, Secretario.

*Señas del Roque Izquierdo.*

Edad de 25 á 28 años, estatura cinco

piés y dos pulgadas, pelo rojo, bastante grueso; lleva pantalon de pana parda, con motas negras, anguarina parda, un pañuelo á la cabeza en mal uso, alpargatas de suela nueva de zapato, con que va calzado, y bastante abultado de cara.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Congostrina.*

Por Joaquin Jodra, de esta vecindad, se me han presentado dos reses lanaras, las que dice se las halló extraviadas de todo ganado, y á pesar de las gestiones hechas por si pudieran ser de los ganaderos de este pueblo ó de los de los pueblos limítrofes, no se ha podido saber de su dueño.

Y para que se haga mas público se anuncia por medio de este periódico oficial, con

la vénia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Congostrina 14 de Julio de 1870.—El Alcalde, Alejandro Magro.

*Señas de las reses lanaras.*

Una oveja blanca y una cordera negra, ambas sin esquilas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Fuentenovilla.*

Con permiso de la Excm. Diputacion provincial se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1870 á 1871, el cual tendrá lugar á los seis dias al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las diez de su mañana, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto; y no habiendo licitadores para el primero, se celebrará segundo remate á los ocho dias siguientes de celebrado el primero.

Fuentenovilla 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Florentino Cordon.—El Secretario, Luis Romo.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Yélamos de Arriba.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido las de los señores siguientes:

- D. Santos Castillo ó Bonilla.
- Damian de Alda.
- Leon de Mingo Martinez.
- Leon Lopez.

Y en conformidad á lo que previene el artículo 101 de la ley Municipal, se anuncia por medio del presente para que en término de quince dias al de su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicha Secretaría las reclamaciones oportunas en contra de la aptitud legal de los aspirantes.

Yélamos de Arriba 11 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Antonio Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Villacadima.*

Por Francisco Ricote Chicharro, de esta vecindad, se ha dado parte á esta Alcaldía que en la madrugada de ayer ha desaparecido de la Dehesa hoyal, una mula de su pertenencia, de las señas que á continuacion se expresan, y á pesar de las diligencias que ha practicado para su busca, no ha podido indagar su paradero, y ruego á las Autoridades y Guardia civil de esta provincia se sirvan poner en mi conocimiento, si tuvieren noticia de haber sido hallada, reteniendo á la persona, ó personas, en cuyo poder se hallare.

Villacadima 14 de Julio de 1870.—El Alcalde accidental, Manuel de Liceros.

*Señas de la mula.*

Edad de siete á ocho años, alzada seis cuartas, pelo corto de color de rata, un poco rozada en la cruzera de haber arado, herrada de las manos, y en ambas herraduras tiene ramblou por ser un poco zurda.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Cerezo.*

Este Ayuntamiento, á fin de buscar ingresos para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del año corriente de 1870 á 1871, ha acordado subastar las fincas de Propios y arbitrios que á continuacion se expresan:

- 1.º El horno de cocer teja, baldosa y ladrillo.
- 2.º El arbitrio de la pesca del rio.
- 3.º El de pesos y medidas de uso voluntario.

Y 4.º Los derechos del paso de merinas y demás por el ponton de estos Propios.

Cuyas subastas tendrán efecto el dia 24 del mes actual, desde las diez de la mañana en adelante, segun el pliego de condiciones que se tendrá presente en aquel acto.

Cerezo 15 de Julio de 1870.—Miguel Redondo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Henche.*

A los ocho dias de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, conta-

dos desde la fecha que tenga dicho periódico, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, el segundo remate para el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad, las que estarán presentes en el acto del remate.

El acto tendrá lugar de once á doce de su mañana.

Henche 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Domingo Arroyo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Archilla.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año actual de 1870 á 71, se publica por segunda vez, señalando para su remate el dia 25 del corriente, bajo el tipo de 87 pesetas y 50 céntimos de peseta y las condiciones aprobadas por la Excm. Diputacion provincial y hora de once á doce de su mañana; caso de no haber licitadores se celebrará segunda subasta el dia 31 del mismo y hora expresada.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Archilla 16 de Julio de 1870.—El Regidor 1.º, Benito Lozano.—El Secretario, Pedro Coucha.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Rebollosa de Hita.*

El repartimiento individual del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el corriente año económico de 1870 á 71, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les haya impuesto y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Trujueque, Torija, Ciruelas, Cañizar, Yunqueira, Torre del Burgo é Hita, den la publicidad conveniente á este anuncio.

Rebollosa de Hita 7 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Baquerizo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Cabanillas del Campo.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho periodo no serán atendidas.

Cabanillas del Campo 8 de Julio de 1870.—El Regidor primero, Gregorio Lopez.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Lupiana.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, como igualmente la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1870, se hallan concluidos y expuestos al público ambos documentos por término de ocho dias en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes dentro del expresado plazo, que se contará desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado que sea no serán oidas.

Lupiana 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Eugenio de Gregorio. Por su mandado.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 á 1871, el cual estará de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las oportunas reclamaciones; pasado dicho término serán desestimadas.

Balconete 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Valentín Escudero.—Por su mandado, Félix García, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Madrigal.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admiten las reclamaciones que se presenten; pasados no hay lugar.

Madrigal 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—Por su mandado, Fernando Hernando, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

La matrícula del subsidio industrial se halla concluida y expuesta al público por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. Igualmente y por el mismo término se halla terminado y expuesto el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el corriente año económico de 1870 á 1871.

Lo que se anuncia para que las personas que gusten ver sus cuotas puedan acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto.

Arbeteta 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Máximo Herraiz.—Por su mandado, José García, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Hinojosa.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el actual año económico de 1870-71; los contribuyentes inscritos en él pueden enterarse en el término prefijado de las cuotas que les ha correspondido y hacer la reclamación correspondiente, si se creyeren perjudicados; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Concha, Lábrós, Milmarcos y Tartanedo, den la debida publicidad á este anuncio.

Hinojosa 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pedro Alonso.—Por su mandado, Manuel Laguna, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1870-71, se halla concluido y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*; pasados, no se oirá ninguna.

Pinilla de Jadraque 9 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Celedonio Barba.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo ninguna será oída.

Algora 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Ángel Gallego.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribución territorial señalada á este distrito para el corriente año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio, si creyeren estarlo, pero solo por error en la aplicación del tanto por ciento, ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al reparto; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Puebla de Beleña 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Fernando Cañeque.—Pedro Ramera, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponde satisfacer á este distrito municipal en el año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, podrán reclamar de agravio durante dicho plazo y por solo error en la aplicación del tanto por ciento, ó de error al trasladar á él la riqueza desde la última rectificación del amillaramiento; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Poveda de la Sierra 9 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Vazquez.—Por acuerdo.—El Secretario, Manuel María Caja.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en él, puedan acudir á dicha Secretaría y presentar las reclamaciones que crean justas contra su formación; pasado dicho término no se oirán por mas justas que lo sean.

Valfermoso de las Monjas 9 de Julio de 1870.—El Alcalde accidental, Matías Yusta.—Trifon Santa María, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Adoves.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de sus cuotas y puedan hacer las reclamaciones que puedan convenirles en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasados que sean no se admitirán reclamaciones.

Adoves 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.—P. S. M.—Hermenegildo Gil, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año de 1870-71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, hagan las reclamaciones oportunas de los agravios que se les hayan inferido; en inteligencia, que pasados no se oirán.

Quer 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pedro García.—Pío Vera, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

El repartimiento del cupo señalado á este pueblo por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, puedan pasar á enterarse de sus cuotas respectivas en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados; pues pasado este plazo no serán oídos.

El Cubillo 9 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alique.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1870 al 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que sean justas; pasado que sea no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Chillaron, Mantiel, Coreceda, Hontanillas, Pareja, Torronteras y Villaexcusa, den toda la publicidad posible á este anuncio.

Alique 10 de Julio de 1870.—P. 1.—El Secretario, Leon Lopez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, formado para el presente año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Miraelrio 10 de Julio de 1870.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta, correspondiente al año próximo de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él se enteren de sus cuotas y puedan hacer sus reclamaciones en cuanto á la aplicación del tanto por ciento ó de alguna equivocación al traslado del cuaderno de apéndice al presente, pues cualquiera otra no será oída, como igualmente terminado dicho plazo.

Tomellosa 10 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Martinez.—El Secretario, Melquiades Estéban.

### LOTERIA NACIONAL.

#### PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 26 DE JULIO DE 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de tres pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.508, importantes 675.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	80.000
1 .....	50.000
1 .....	20.000
3 .....	15.000
22 .....	66.000
1.480 .....	441.000
1.508 .....	675.000

El Sorteo se efectuará en el local des-

tinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

La rifa de la colcha de estambre, color grosella, que por imprevision estaba anunciada para el sorteo de la Lotería que se ha celebrado en Madrid el día 16 del actual mes de Julio, se traslada al sorteo del 26 del mismo, por ser este y no aquel el que juega con los 30.000 números de las papeletas.

### CASINO DE GUADALAJARA.

Por acuerdo de esta Junta directiva, se enajena una mesa de billar de carambolas, en buen uso, con todos sus accesorios, la cual resulta sobrante en esta Sociedad.

Para mas pormenores dirigirse al Conserje de la misma D. Lucio Labernie.

Casino de Guadalajara 9 de Julio de 1870.—El Secretario, Enrique Jimenez.

## INTERESANTE

### para los Alcaldes y Secretarios.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos para la formación del nuevo censo de la población y el establecimiento del Registro civil, varios funcionarios de la Direccion de Estadística, han empezado á publicar una revista semanal con el título de *El Consultor del Censo y del Registro civil*, en la cual se proponen aclarar, comentar y dar á conocer extensamente cuantas órdenes, instrucciones y reglamentos emanen de los centros respectivos, referentes á estos trabajos. No es dudoso, pues, el buen éxito que está llamada á alcanzar esta revista, que será de suma utilidad general, y especialmente para los Alcaldes, Secretarios y demás agentes de la administración pública que han de intervenir en aquellos servicios y á quienes se recomienda eficazmente su adquisición, que por otra parte no les será gravosa por cuanto el desembolso que origine pueden suplirlo de los gastos que ocasiona el empadronamiento.

Se suscribe en la Sección de Estadística de esta provincia, al precio de 10 rs. trimestre, que es el menor tiempo por que se sirve.